

NOTA INFORMATIVA

PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR EL COVID-19

1. Regulación

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. Prestación por cese de actividad

Todos los trabajadores autónomos que, como consecuencia del Estado de Alarma se vean obligados a cerrar o registren una caída de ingresos del 75%, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

3. Requisitos

- Estar de alta en el RETA, a 14 de marzo de 2020.
- Encontrarse al corriente en sus cotizaciones a la Seguridad Social.

4. Cuantía

El importe de la prestación equivale al 70% de la base de cotización de los doce meses anteriores al hecho causante.

En los casos en los que no se tenga cubierto el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación por cese de actividad, se le reconocerá una prestación equivalente al 70% de la base mínima de cotización, es decir, **661 euros**.

Además, estarán exentos del abono de las cotizaciones a la Seguridad Social durante el percibo de la prestación.

5. Duración

La duración de la prestación será de un **mes**, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en que finalice el Estado de Alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El periodo en el que se perciba la prestación no reducirá aquel a que pudiera tener en concepto de prestación ordinaria por cese de actividad.

6. Gestión

Corresponde a las mutuas la gestión de esta prestación, por lo que la solicitud se deberá llevar a cabo en la mutua correspondiente a través del formulario que cada una de ellas habilitará al efecto.

Si lo desean, QualityConta puede llevar a cabo la solicitud de la misma. Póngase en contacto con nuestros técnicos.